REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario **No.** 11001310501**520190079300**, informando que fue devuelto con decisión del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral quien CONFIRMÓ la sentencia apelada, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de instancias, me permito efectuar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo en su consideración así:

A cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a favor del demandante:

Agencias en derecho
Primera instancia.....$ - 908.526 -
Segunda instancia.....$ - 0 -

Costas.....$ - 0 -

Total.....$ - 908.526 -

Por otro lado, se observa que obra solicitud del 26 de noviembre de 2021 de la señora LUZ FANNY GIL MARIN identificada con C.C. 25.152.267, mediante la cual requiere se sirva reconocer como sucesora procesal del señor Luis Eduardo Triana Torres (q.e.p.d.); para lo cual allegó:

1. Copia Registro civil de defunción del señor Luis Eduardo Triana Torres No. 11386621.
2. Copia de la Resolución No. 2021_3644459 del 11 de mayo de 2021 expedida por Colpensiones, por medio de la cual se realizó una sustitución pensional del señor Luis Eduardo Triana Torres (q.e.p.d.) a la señora Luz Fanny Gil Marín.
3. Declaración extra juicio No. 2266 ante la Notaria 54 del Circuito de Bogotá.
4. Declaración extra juicio No. 2214 ante la Notaria 54 del Circuito de Bogotá.
5. Declaración extra proceso No. 5046 ante la Notaria 17 del Circuito de Bogotá.

La Secretaria

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral en providencia de fecha 31 de agosto de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

INCORPORESE AL PROCESO solicitud del 26 de noviembre de 2021 de la señora LUZ FANNY GIL MARIN mediante la cual requiere se sirva reconocer como sucesora procesal del señor Luis Eduardo Triana Torres (q.e.p.d.).

De acuerdo a lo anterior, acreditada la calidad de compañera permanente de la señora Luz Fanny Gil Marín con el señor Luis Eduardo Triana Torres (q.e.p.d.), este despacho ordena, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso, **RECONOCER** a la señora Luz Fanny Gil Marín como sucesora procesal del señor Luis Eduardo Triana Torres (q.e.p.d.).

Por otro lado, con el fin de reconocer otros sucesores procesales del señor Luis Eduardo Triana Torres (q.e.p.d.), se **REQUIERE** a la señora Luz Fanny Gil Marín para que en el término de diez (10) días informe si conoce de otros herederos del señor Luis Eduardo Triana Torres (q.e.p.d.), de no recibir comunicaciones al respecto, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
HOY **04 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **009**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA